



MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL

RESOLUCIÓN NÚMERO **(1504)**

13 de octubre de 2005

“Por la cual se modifica la Resolución No. 1117 del 21 de septiembre de 2004 y se toman otras determinaciones”

LA ASESORA DEL DESPACHO DEL VICEMINISTRO DE AMBIENTE DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES

En ejercicio de las funciones delegadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución 0722 de 2004 modificada por la Resolución 1080 de 2004 y en cumplimiento con lo previsto en la Ley 99 de 1993, y los Decretos 0216 de 2003 y 3266 de 2004, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 0179 del 19 de febrero de 2002, este Ministerio estableció por el término de diez (10) años un Plan de Manejo Ambiental a la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena –CORMAGDALENA-, para el proyecto “Actividades de Mantenimiento y Relimpia del Canal del Dique”, que comprende 115 kilómetros de longitud desde la bifurcación del río Magdalena (Sector Calamar) hasta su conexión con la Bahía de Cartagena (sector Pasacaballos), en jurisdicción de los departamentos de Bolívar, Atlántico y Sucre.

Que por Resolución No. 1255 del 24 de noviembre de 2003, se modificó la Resolución No. 0179 de 2002, en el sentido de autorizar a CORMAGDALENA la realización del vertimiento de 25000 m³ de sedimentos dragados en el sector de la Trampa de Calamar, por una vez en un punto del cauce del río Magdalena, entre el sector de San Pedrito y la Isla de las Garzas.

Que este Ministerio mediante Resolución No. 0230 del 4 de marzo de 2004, modificó la Resolución No. 0179 de 2002, modificada por la Resolución No. 1255 de 2003, mediante la cual se estableció el Plan de Manejo Ambiental a la Corporación Autónoma Regional del Río Grande Magdalena – CORMAGDALENA, para las actividades de mantenimiento y relimpia del Canal del Dique, que comprende 115 kilómetros de

“Por la cual se modifica la Resolución No. 1117 del 21 de septiembre de 2004 y se toman otras determinaciones”

longitud desde la bifurcación del río Magdalena (Sector Calamar) hasta su conexión con la Bahía de Cartagena (Sector Pasacaballos), en jurisdicción de los departamentos de Bolívar, Atlántico y Sucre.

Que CORMAGDALENA mediante oficio radicado 4120-E1-28736 del 29 de abril de 2004, remitió a este Ministerio el Informe Final Preliminar Proyecto No. 4 “Prueba de Dragado durante caudales altos en el Canal del Dique con Draga de Succión en marcha, con descarga, en el Río Magdalena”.

Que este Ministerio mediante Auto No. 485 del 26 de mayo de 2004, requirió a CORMAGDALENA, para allegar los resultados que arrojen los modelos matemáticos de calidad 2D (CDFATE) e hidrodinámico - sedimentológico (YUMA HS2D), considerando las simulaciones para el intervalo de caudales modelados, el cual debe ser representativo de los caudales dominantes para los períodos durante los cuales normalmente se realiza el dragado, con la información de calidad de datos del laboratorio de monitoreo de agua y sedimentos.

Que CORMAGDALENA, mediante oficio radicado 4120-E1-49835 del 12 de julio de 2004, allegó el informe final de la disposición del material dragado en el cauce del río Magdalena - sector de Calamar, y así mismo solicitó a este Ministerio autorizar la actualización del Plan de Manejo Ambiental del Dragado del Canal del Dique.

Que este Ministerio mediante Auto No. 956 del 15 de septiembre de 2004, avocó conocimiento de la solicitud de modificación del Plan de Manejo Ambiental presentado por CORMAGDALENA.

Que este Ministerio mediante Auto No. 705 del 23 de julio de 2004, modificado por el Auto No. 959 del 15 de septiembre de 2004, liquidó y efectuó el cobro por servicio de evaluación ambiental; el cual fue debidamente cancelado conforme a la copia de la consignación allegada con el oficio radicado 4120-E1-60085 del 12 de agosto de 2004.

Que CORMAGDALENA, mediante oficio radicado 4120-E1-72584 del 20 de septiembre de 2004, allegó a este Ministerio copia de la publicación de la Resolución No. 0230 de 2004, la cual se efectuó en el diario Nuevo Siglo del 17 de septiembre de 2004.

Que la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena, adjuntó al oficio radicado 4120-E1-72525 del 20 de septiembre de 2004, presentó a este Ministerio la publicación del Auto No. 956 de 2004, efectuada en el diario Nuevo Siglo.

Que posteriormente este Ministerio expidió la Resolución No. 1117 del 21 de septiembre de 2004, mediante la cual se modificó la Resolución No. 0179 de 2002 (modificada por las Resoluciones Nos. 1255 de 2003 y 0230 de 2004), en el sentido de autorizar a la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena – CORMAGDALENA dragar anualmente un volumen de 1.200.000m³; la realización de dragados con la utilización de la Draga CLAM SHELL con entrega a barcasas; el uso del nivelador de fondo y Draga WID® (De inyección de agua, patente holandesa); la

“Por la cual se modifica la Resolución No. 1117 del 21 de septiembre de 2004 y se toman otras determinaciones”

descarga de los materiales procedentes de los dragados en la columna de agua; y, así mismo se autorizó el uso de los botaderos relacionados en el artículo segundo de dicha Resolución.

Que la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena – CORMAGDALENA, en cumplimiento a lo dispuesto por la Resolución antes citada, adjunto a la comunicación radicada 4120-E1-80340 del 15 de octubre de 2004, allegó la publicación de la misma, efectuada en el diario El Nuevo Siglo, edición del 29 de septiembre de 2004.

Que el Director de la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena – CORMAGDALENA, mediante oficio radicado 4120-E1-84490 del 15 de septiembre de 2005, solicitó lo siguiente:

“En relación con el expediente de la referencia y específicamente de la Resolución Número 1117 del 21 de Septiembre de 2004, respetuosamente solicito a Ud. Se aclare o modifique, el numeral 2 del artículo segundo, para que se incluya en los equipos autorizados, las dragas de succión en marcha, dado que para este equipo se realizaron y presentaron las pruebas a ese Ministerio sobre la conveniencia de uso de este equipo específico, como se infiere de lo expresado en los considerandos de dicha resolución. (Quinto párrafo, segunda página).

Se expresa que la utilización de la draga de succión en marcha, no implica impactos adicionales a los inicialmente identificados, de acuerdo con los dragados de pruebas autorizadas por 275.000 metros cúbicos con la Resolución 1225 del 24 de Noviembre de 2003 y cuyos resultados fueron entregados a ese Ministerio, con oficio de radicación 4120-E1-28736 del 29 de Abril de 2004.

La anterior solicitud se fundamenta en lo previsto en el párrafo del Artículo 27 del Decreto 1220 de 2005.”

Que en atención a lo solicitado por el Director de la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena – CORMAGDALENA, la parte técnica de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, emitió el Concepto Técnico 1745 del 5 de octubre de 2005, el cual estableció:

“2. ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO

2.1 Objetivo

El proyecto tiene como objetivo mantener la navegabilidad del Canal del Dique mediante dragado en los sectores críticos identificados en los Estudios para la determinación de sectores críticos y el Estudio de Navegabilidad del río Magdalena – Canal del Dique.

2.2 Localización

El Canal del Dique está localizado en el tramo inferior del sector bajo del río Magdalena, al Norte de Colombia. Su derivación del río Magdalena se presenta a 110 km aguas arriba de la

“Por la cual se modifica la Resolución No. 1117 del 21 de septiembre de 2004 y se toman otras determinaciones”

desembocadura del río en el mar Caribe (sector Bocas de Ceniza). El Canal del Dique tiene una longitud aproximada de 116 km, desde la bifurcación del río Magdalena (sector Calamar) hasta su conexión con la bahía de Cartagena (Sector Pasacaballos).

2.3 Componentes y Actividades Principales del Proyecto

Las actividades que se ejecuta en desarrollo del proyecto son las siguientes:

Replanteo y control topográfico. Movilización, alistamiento y desmovilización de equipos. Señalización y balizaje. Adecuación de zonas para disposición final de material dragado y construcción de diques de confinamiento. Dragado hidráulico. Descarga del material dragado.

2.4 Avance del Proyecto

El proyecto se encuentra en etapa de ejecución. Anualmente Cormagdalena realiza los dragados de mantenimiento y relimpia del Canal del Dique. Durante el primer trimestre del año 2005, Cormagdalena realizó operaciones de dragado en el sector de Calamar. De acuerdo con lo manifestado por Cormagdalena, se encuentran contratados los dragados de mantenimiento y relimpia del Canal de Dique, los cuales tienen previsto iniciar su ejecución en el segundo semestre del presente año.

3. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

3.1 Conceptos Técnicos Relacionados

Mediante la Resolución No. 1255 de noviembre 24 de 2003 este Ministerio, entre otros aspectos, autoriza a Cormagdalena por una vez para la calibración del modelo de descarga del material dragado mediante la operación de una draga de succión en marcha realizar el vertimiento de los sedimentos producto del dragado en el sector de la trampa de Calamar de 275.000 m³ en diferentes puntos del cauce del río Magdalena, en el sector entre la margen derecha de la Isla Becerra y la Loca y la Isla de las Garzas.

El dragado de prueba fue realizado entre diciembre 5 de 2003 y enero 12 de 2004 y sus resultados informados a este Ministerio con la periodicidad solicitada y resumidos en el documento “Prueba de Dragado en el Canal del Dique con Draga de Succión en Marcha, con Descarga en el río Magdalena”, con número de radicación en este Ministerio 4120-E1-43832 de fecha 18 de junio de 2004.

Mediante Concepto Técnico No. 733 de fecha octubre 7 de 2004, este Ministerio realiza el seguimiento ambiental al proyecto y evalúa los resultados de la prueba de dragado con draga de succión en marcha, en el sector de Calamar. Conceptuando que Cormagdalena cumplió satisfactoriamente con las obligaciones y requerimientos establecidos en la Resolución No. 1255 de 2003.

Con base en los resultados del dragado de prueba y mediante el documento “Actualización del Plan de Manejo Ambiental de los Dragados de Relimpia y Mantenimiento del Canal del Dique”, Cormagdalena solicita la actualización del PMA para:

"Por la cual se modifica la Resolución No. 1117 del 21 de septiembre de 2004 y se toman otras determinaciones"

- i) Ampliar el tope del volumen a dragar anualmente a 1'200.000 m³.*
- ii) Permitir para la realización de dragados, además de la draga cortadora autorizada, la utilización de los siguientes equipos y sistemas: Draga CLAM SHELL con entrega en barcazas, Draga WID (de inyección de agua, patente holandesa) y nivelador de fondo.*
- iii) Descargar los materiales procedentes de los dragados en la columna de agua, así: En el río Magdalena tanto los materiales procedentes de los dragados en la trampa de sedimentos de Calamar, como los que se realicen en el cauce del Canal del Dique entre el K1 y el K13 y de ser económica su disposición, hasta el K40. Los sedimentos del K1 al K40 serán transportados hasta el río en barcazas. En la bahía de Cartagena los materiales procedentes de los dragados se depositarán en la zona de lengüetas.*
- iv) Como disposición contingente, debidamente justificada y autorizada por Cormagdalena, se utilizarán los botaderos actuales hasta su colmatación y los nuevos propuestos en el documento en comento.*
- v) Controlar los dragados y la disposición de los materiales procedentes de los dragados mediante el Plan de Evaluación, Monitoreo y Seguimiento propuesto en el documento en comento.*

Mediante la Resolución No. 1117 de septiembre 21 de 2004 este Ministerio, autoriza a Cormagdalena adelantar las obras y actividades de acuerdo con lo solicitado por Cormagdalena y le obliga al cumplimiento de otros requerimientos.

3.2 Áreas de Influencia Directa y de Manejo

Dado que lo solicitado por Cormagdalena es incluir dentro de los equipos autorizados por este Ministerio para realizar los dragados en el sector de Calamar las dragas de succión en marcha, no hay modificación en las áreas de influencia directa y de manejo descritas en los documentos técnicos bajo los cuales se otorgó el Plan de Manejo Ambiental del proyecto.

3.3 Impactos Significativos

Dado que lo solicitado por Cormagdalena es incluir dentro de los equipos autorizados por este Ministerio para realizar los dragados en el sector de Calamar las dragas de succión en marcha, lo que no implica impactos ambientales adicionales a los inicialmente identificados y dimensionados en los diferentes estudios presentados a este Ministerio.

Se debe anotar que por la disponibilidad de movimiento de las dragas de succión en marcha, se pueden realizar las descargas a lo largo de la zona destinada para la disposición final, evitando la concentración de la descarga en un solo punto. Sin embargo, se pueden esperar limitantes de calado con la draga de succión en marcha, para llegar a fosas o zonas de mayor profundidad en el río Magdalena.

3.4 Conflictos Ambientales Identificados

“Por la cual se modifica la Resolución No. 1117 del 21 de septiembre de 2004 y se toman otras determinaciones”

No se evidencian conflictos ambientales adicionales a los ya identificados, siempre y cuando Cormagdalena tenga en cuenta la implementación de los programas el Plan de Evaluación, Monitoreo y Seguimiento autorizado por este Ministerio y dé cabal cumplimiento a las determinaciones establecidas en la Resolución No. 1117 de septiembre 21 de 2004, aplicando las medidas de manejo necesarias para prevenir, controlar y mitigar los impactos que se generan por las actividades de dragado.

4. DEMANDA DE RECURSOS

Concesión de Aguas

Dado que lo solicitado por Cormagdalena es incluir dentro de los equipos autorizados por este Ministerio para realizar los dragados en el sector de Calamar las dragas de succión en marcha, no hay requerimiento de concesión de aguas.

Permiso de Vertimientos

Dado que lo solicitado por Cormagdalena es incluir dentro de los equipos autorizados por este Ministerio para realizar los dragados en el sector de Calamar las dragas de succión en marcha, no hay requerimiento de permiso de vertimientos.

Aprovechamiento Forestal

Dado que lo solicitado por Cormagdalena es incluir dentro de los equipos autorizados por este Ministerio para realizar los dragados en el sector de Calamar las dragas de succión en marcha, no hay requerimiento de permiso de aprovechamiento forestal.

Ocupación de Cauce

Dado que lo solicitado por Cormagdalena es incluir dentro de los equipos autorizados por este Ministerio para realizar los dragados en el sector de Calamar las dragas de succión en marcha, no hay requerimiento de ocupación de cauce.

Permiso de Emisiones

Dado que lo solicitado por Cormagdalena es incluir dentro de los equipos autorizados por este Ministerio para realizar los dragados en el sector de Calamar las dragas de succión en marcha, no hay requerimiento de permiso de emisiones.

5. MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL

Dado que lo solicitado por Cormagdalena es incluir dentro de los equipos autorizados por este Ministerio para realizar los dragados en el sector de Calamar las dragas de succión en marcha, los programas de manejo ambiental, el programa de seguimiento y monitoreo y el plan de contingencia autorizados por este Ministerio siguen siendo aplicables a la operación de dragado con draga de succión en marcha.

6. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

“Por la cual se modifica la Resolución No. 1117 del 21 de septiembre de 2004 y se toman otras determinaciones”

La descarga de sedimentos dragados con draga de succión en marcha genera un impacto ambiental y una dispersión de sedimentos en la columna de agua y en el fondo. Este tipo de dragado y descarga de sedimentos fue evaluado por Cormagdalena en el sector de Calamar para una condición de caudales máximos en el río Magdalena y para un volumen descargado de sedimentos en un solo punto de 635.000 m³, encontrando desde el punto de vista ambiental, que el dragado con la draga de succión en marcha no presentó efectos adversos en la columna de agua, ni en bentos.

Los informes de supervisión ambiental del dragado de prueba no reportan incidentes con la utilización de la draga de succión en marcha para las actividades de dragado en el sector de Calamar, lo que permite recomendar la utilización del equipo siempre y cuando se sigan cumpliendo las medidas de manejo y control ambiental aplicables a la operación de dragado y a este equipo de draga en particular.

Teniendo en cuenta que para los dragados de mantenimiento y relimpia del Canal del Dique en el sector Calamar se pueden utilizar dragas de succión en marcha, las cuales almacenan en tolva el material dragado, desplazándose posteriormente al sitio de disposición final, en donde mediante la apertura de la tolva se descarga el material almacenado, efectuando la disposición de sedimentos, el equipo técnico de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio considera viable incluir dentro de los equipos autorizados por este Ministerio para realizar los dragados de mantenimiento y relimpia del Canal del dique en el sector de Calamar las dragas de succión en marcha.”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que además de la normatividad mencionada en la parte considerativa de la Resolución No. 1117 del 21 de septiembre de 2004, es procedente en el presente caso, dar curso a la solicitud presentada por la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena – CORMAGDALENA, bajo los preceptos establecidos para ello en nuestra Constitución Política y el Código Contencioso Administrativo.

Que nuestra Carta Política, en su artículo 2, establece como uno de los fines esenciales del Estado, el de garantizar la efectividad de los principios, deberes y derechos en ella establecidos.

Que así mismo, el artículo 209 ibídem, reza:

“Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.”

“Por la cual se modifica la Resolución No. 1117 del 21 de septiembre de 2004 y se toman otras determinaciones”

Que en igual sentido, el Código Contencioso Administrativo en su artículo 3, en relación a los principios que rigen las actuaciones administrativas, establece.

“Artículo 3. Principios orientadores. Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta parte primera.

“En virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficio de los procedimientos, suprimirán los trámites innecesarios, utilizarán los formularios para actuaciones en serie cuando la naturaleza de ellas lo haga posible y sin que ello releve a las autoridades de la obligación de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados.

En virtud del principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias...”

Que una vez establecido que la solicitud de la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena – CORMAGDALENA, hace referencia a la inclusión, dentro de los equipos autorizados para la realización de dragados en el sector Calamar, de las dragas de succión en marcha; y, verificado técnicamente, (Concepto Técnico 1745 de 2005) que ello no implica impactos ambientales adicionales a los inicialmente identificados, se encuentra procedente acceder a la solicitud de la Corporación.

Que por lo anterior, y buscando que las decisiones administrativas resulten coherentes y armónicas tanto para el usuario como para la administración, para así evitar decisiones contradictorias y obtener la efectividad en el logro de los cometidos y finalidades de las actuaciones administrativas, es procedente en el presente caso, dar aplicación a los principios orientadores antes citados, previstos en el artículo 3 del Código Contencioso Administrativo.

Que acorde a lo expuesto, este Despacho procederá a modificar la Resolución No. 1117 del 21 de septiembre de 2004, tal como se indicará en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que mediante la Ley 790 de 2002 el Ministerio del Medio Ambiente tomó el nombre de Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que conforme con el artículo 2 del Decreto 216 de 2002 el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial continuará ejerciendo las funciones señaladas en la Ley 99 de 1993.

Que la Resolución No. 1080 del 9 de septiembre de 2004, delegó en el Asesor, Código 1020, Grado 11, del Despacho del Viceministro de Ambiente, Grupo de Licencias, Permisos y trámites, entre otras, la facultad de *“suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, niegan, modifican y ceden las licencias ambientales,*

“Por la cual se modifica la Resolución No. 1117 del 21 de septiembre de 2004 y se toman otras determinaciones”

dictámenes técnicos ambientales, planes de manejo ambiental y permisos de estudio de diversidad biológica, de competencia del Ministerio”.

Que mediante Decreto 3266 del 8 de octubre de 2004, se creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita al Despacho del Viceministro de Ambiente, del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, a la que se le asignó la función elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el artículo segundo de la Resolución No. 1117 del 21 de septiembre de 2004, mediante la cual este Ministerio modificó el Plan de Manejo Ambiental establecido a la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena – CORMAGDALENA, para las actividades de mantenimiento y relimpia del Canal del Dique, que comprende 115 kilómetros de longitud desde la bifurcación del río Magdalena (sector Calamar) hasta su conexión con la bahía de Cartagena (sector Pasacaballos), en jurisdicción de los departamentos de Bolívar, Atlántico y Sucre, el cual quedará así:

“ARTÍCULO SEGUNDO: *La presente modificación consiste en autorizar a la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena –CORMAGDALENA-, las siguientes obras y actividades dentro del proceso de mantenimiento y dragado del canal del Dique:*

- 1. Volumen a dragar anualmente a 1.200.000 m³.*
- 2. Permitir para la realización de dragados, además de la draga cortadora autorizada, la utilización de las Dragas CLAM SHELL con entrega en barcazas, y las dragas de succión en marcha.*
- 3. Solo se permitirá el uso del nivelador de fondo y Draga WID® (De inyección de agua, patente holandesa), cuando los resultados de laboratorio reporten que metales presentes en los sedimentos no están biodisponibles*
- 4. Descargar los materiales procedentes de los dragados en la columna de agua, así:*

"Por la cual se modifica la Resolución No. 1117 del 21 de septiembre de 2004 y se toman otras determinaciones"

- En el Río Magdalena tanto los materiales procedentes de los dragados en la trampa de sedimentos de Calamar como los que se realicen en el cauce del Canal del Dique entre el K1 y el K13 y de ser económica su disposición, hasta el K40. Los sedimentos del K1 al K40, serán transportados hasta el río, en barcazas.
 - En la bahía de Cartagena, en la zona de las lengüetas.
5. Como disposición contingente, se utilizarán los botaderos actuales hasta su colmatación y se autoriza el uso de los siguientes:

Ubicación frente a abscisa	N°	ZONAS	AREA (m ²)	Capacidad de almacenamiento disponible (m ³)
K1	1	ZD3-4	6,638	19,914
K1+500	2	ZD5-6	1,409	4,227
K1+900	3	ZD5-6	6,978	20,934
K1+800	4	ZD5-6	10,041	30,123
K2+350	5	ZD5-6	2,100	6,300
K2+400	6	ZD5-6	1,820	5,460
K2+500	7	ZD5-6	14,930	44,790
K2+800	8	ZD5-7	19,663	58,989
K3+200	9	ZD5-7	2,875	8,625
K3+550	10	ZD5-7	8,749	26,247
K3+700	11	ZD5-7	12,515	37,545
K3+900	12	ZD5-7	7,634	22,902
K4+000	13	ZD5-7	16,480	49,440
K4+100	14	ZD5-7	10,579	31,737
K4+250	15	ZD5-7	2,674	8,022
K4+900	16	ZD7	6,842	20,526
K5	17		5,046	15,138
K5+300	18	ZD8	50,248	150,744
K5+700	19	ZD8	9,005	27,015
K5+800	20	ZD8	13,101	39,303
K5+900	21	ZD8	8,294	24,882
K6+400	22	ZD8	182,311	546,933
K8+100	23	ZD8	10,408	31,224
K8+250	24	ZD8	8,472	25,416
K8+350	25	ZD8	10,646	31,938
K8+500	26	ZD8	15,806	47,418
K8+700	27	ZD8	11,608	34,824
K8+800	28	ZD8	9,327	27,981
K8+900	29	ZD8	14,908	44,724
K9+000	30	ZD8	14,961	44,883
K9+100	31	ZD8	6,591	19,773
K9+150	32	ZD9	10,618	31,854
K9+300	33	ZD9	14,012	42,036
K9+400	34	ZD9	4,625	13,875

“Por la cual se modifica la Resolución No. 1117 del 21 de septiembre de 2004 y se toman otras determinaciones”

<i>Ubicación frente a abscisa</i>	<i>N°</i>	<i>ZONAS</i>	<i>AREA (m²)</i>	<i>Capacidad de almacenamiento disponible (m³)</i>
K9+900	35	ZD9	40,184	120,552
K10+200	36	ZD9	7,717	23,151
K10+300	37	ZD9	16,074	48,222
K10+450	38	ZD9	8,249	24,747
K10+500	39	ZD9	4,808	14,424
K10+600	40	ZD9	15,338	46,014
K10+650	41	ZD9	9,381	28,143
K10+750	42	ZD9	9,657	28,971
K10+800	43	ZD9	15,034	45,102
K10+900	44	ZD9	8,919	26,757
K11+000	45	ZD9	14,961	44,883
K11+100	46	ZD9	7,585	22,755
K11+200	47	ZD9	6,607	19,821
K12+000	48	ZD9	53,520	160,560
K12+400	49	ZD9	35,195	105,585
K12+700	50	ZD9	27,695	83,085
K12+900	51	ZD9	8,836	26,508
K13+000	52	ZD9	9,493	28,479
K13+200	53	ZD9	28,829	86,487
K13+400	54	ZD9	23,892	71,676
K13+600	55	ZD9	15,820	47,460
TOTAL (K4+100 – K13+600)				1,210,920
TOTAL (K1 - K13+600)				2,699,124

PARÁGRAFO: *Las dragas de succión en marcha autorizadas en el numeral 2 del presente artículo, sólo podrán ser utilizadas en el sector de Calamar entre el K1 y el K40.”*

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás términos, condiciones y obligaciones establecidas en la Resolución No. 0179 de 2002, mediante la cual se estableció un Plan de Manejo Ambiental a la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena – CORMAGDALENA-, para las actividades de mantenimiento y limpieza del Canal del Dique, que comprende 115 kilómetros de longitud desde la bifurcación del Río Magdalena (Sector Calamar) hasta su conexión con la Bahía de Cartagena (Sector Pasacaballos), en jurisdicción de los departamentos de Bolívar, Atlántico y Sucre; y los establecidos en sus modificaciones posteriores efectuadas mediante las Resoluciones Nos. 1255 de 2003, y 0230 y 1117 de 2004, continúan plenamente vigentes; y por lo tanto CORMAGDALENA se encuentra obligado al cumplimiento de los mismos.

ARTÍCULO TERCERO: La Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena –CORMAGDALENA-, deberá informar a este Ministerio, para su

*“Por la cual se modifica la Resolución No. 1117 del 21 de septiembre de 2004
y se toman otras determinaciones”*

evaluación, cualquier modificación de las condiciones del proyecto que impliquen alterar lo establecido en el Plan de Manejo Ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio el contenido de la presente Resolución a la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena –CORMAGDALENA-, a través de su representante legal o de su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez en firme el presente acto administrativo comuníquese por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio el contenido del mismo a las Alcaldías Municipales de Cartagena, Turbana, Arjona, María La Baja, San Estanislao, Mahates, Soplaviento y Calamar en el departamento de Bolívar; a la Gobernación de Bolívar; a la Alcaldía Municipal de San Onofre en el departamento de Sucre; a la Gobernación del departamento de Sucre; a las Alcaldías Municipales de Santa Lucía, Suán, Manatí y Repelón en el departamento del Atlántico; y a la Gobernación del departamento del Atlántico.

De igual forma comunicar el contenido de la presente resolución a las Corporaciones Autónomas Regionales de Sucre –CARSUCRE-, Atlántico –CRA- y del Canal del Dique –CARDIQUE-

ARTÍCULO SEXTO: La Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, publicará el encabezado y parte resolutive de esta Resolución en la Gaceta Ambiental, una vez se encuentre ejecutoriada, y allegará un ejemplar con destino al expediente 2555.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el Asesor de la Dirección de Licencias Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, por escrito y dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 51, 52 y 53 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELENA CAMACHO BELLUCCI

Asesor Despacho del Viceministro de Ambiente
Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales